



# Resolución Directoral

N° 065 -2021-INPE/DTP

Lima, 16 NOV. 2021

VISTOS; el Memorando N° D000148-2021-INPE-DTP de fecha 10 de noviembre de 2021, de la Dirección de Tratamiento Penitenciario; el Memorando N° D000150-2021-INPE-OPP de fecha 15 de noviembre de 2021, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° D000282-2021-INPE-OAJ de fecha 16 de noviembre de 2021, conteniendo el Informe N° D000037-2021-INPE-OAJ-HRP, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

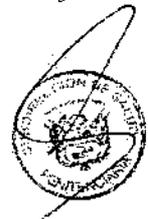
## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 147 del Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2021-JUS, señala que el Instituto Nacional Penitenciario-INPE es un organismo público ejecutor rector del Sistema Penitenciario Nacional adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía funcional, administrativa, económica y financiera en el ejercicio de sus atribuciones; constituye un pliego presupuestal;

Que, el literal a) del artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones del INPE, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, señala que una de las funciones de la Dirección de Tratamiento Penitenciario es formular y proponer las políticas, normas, planes, programas y proyectos de desarrollo para la ejecución de las actividades de asistencia social, legal, psicológica, religiosa y de salud, así como de trabajo y educación en los establecimientos penitenciarios. Para tal efecto cuenta con la Subdirección de Salud Penitenciaria, que según el artículo 48 está encargada de articular y conducir las actividades y procesos del sistema de salud en la institución, para el mejor funcionamiento en los servicios asistenciales de salud de los establecimientos penitenciarios, en concordancia con la política del Sistema Nacional de Salud y el marco normativo internacional;

Que, desde la declaratoria de emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA a causa de la pandemia del COVID-19, el gobierno central ha adoptado medidas de diversos tipos para contener la expansión de la citada enfermedad, que comprendió en un primer momento la inmovilización social obligatoria (cuarentena) y actualmente se viene promoviendo una campaña masiva de vacunación. No obstante ello, y a pesar de que los índices de contagios y de muertes por COVID-19 han descendido, la emergencia sanitaria continúa vigente por mandato expreso del Decreto Supremo N° 025-2021-SA, que prorrogó su plazo por un período adicional de ciento ochenta (180) días, a partir del 03 de setiembre de 2021;

Que, mediante Memorando N° D000148-2021-INPE-DTP de fecha 10 de noviembre de 2021, la Dirección de Tratamiento Penitenciario remitió el Informe N° 0027-2021-INPE/DT/SDSP, de la Subdirección de Salud Penitenciaria, en el que sustenta la necesidad de aprobar el proyecto de Lineamiento "Reinicio Progresivo de Visitas Familiares a Personas Privadas de su Libertad en Establecimientos Penitenciarios en el INPE en el Marco de la Emergencia Sanitaria Nacional";



favorable acerca del proyecto de Lineamiento "Reinicio Progresivo de Visitas Familiares a Personas Privadas de su Libertad en Establecimientos Penitenciarios en el INPE en el Marco de la Emergencia Sanitaria Nacional", en tanto se ajusta a los requisitos regulados por la Directiva "Generación de Documentos Normativos y Orientadores en el Instituto Nacional Penitenciario", aprobada por Resolución Presidencial N° 256-2021-INPE/P del 13 de octubre de 2021;

Que, con Memorando N° D000282-2021-INPE-OAJ de fecha 16 de noviembre de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica remite el Informe N° D000037-2021-INPE-OAJ-HRP, el cual sostiene que el proyecto de Lineamiento "Reinicio Progresivo de Visitas Familiares a Personas Privadas de su Libertad en Establecimientos Penitenciarios en el INPE en el Marco de la Emergencia Sanitaria Nacional" constituye un documento que permitirá reanudar progresivamente las visitas de familiares directos a las personas privadas de libertad en los establecimientos penitenciarios, dentro del contexto de la emergencia sanitaria por el COVID-19 y teniendo en cuenta de manera primordial la protección de la salud de las internas y de los internos, así como su derecho a mantener vínculos afectivos con sus familiares;

Que, estando a lo expuesto, corresponde emitir el acto resolutivo que apruebe el Lineamiento "Reinicio Progresivo de Visitas Familiares a Personas Privadas de su Libertad en Establecimientos Penitenciarios en el INPE en el Marco de la Emergencia Sanitaria Nacional", conforme lo establece la Directiva "Generación de Documentos Normativos y Orientadores en el Instituto Nacional Penitenciario", aprobada por Resolución Presidencial N° 256-2021-INPE/P del 13 de octubre de 2021;

Contando con las visaciones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Subdirección de Salud Penitenciaria; y,

De conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo N° 025-2021-SA, Decreto Supremo que proroga la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA; Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario; y la Resolución Presidencial N° 020-2021-INPE/P;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR**, el Lineamiento denominado "Reinicio Progresivo de Visitas Familiares a Personas Privadas de su Libertad en Establecimientos Penitenciarios en el INPE en el Marco de la Emergencia Sanitaria Nacional", la misma que en texto adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER**, a la Oficina de Sistemas de Información efectuar la publicación de la presente resolución, así como su anexo, el Lineamiento "Reinicio Progresivo de Visitas Familiares a Personas Privadas de su Libertad en Establecimientos Penitenciarios en el INPE en el Marco de la Emergencia Sanitaria Nacional", en el portal de transparencia estándar y en el portal institucional del Instituto Nacional Penitenciario ([www.gob.pe/inpe](http://www.gob.pe/inpe)).

**ARTÍCULO 3°.- REMITIR**, copia de la presente resolución y anexos a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Oficina de Sistemas de Información, para su conocimiento y fines.

**Regístrese y comuníquese.**



Lic. SONIA MORE MAMANI  
DIRECTORA  
DIRECCIÓN DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO





PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Instituto Nacional  
Penitenciario

## LINEAMIENTO

# REINICIO PROGRESIVO DE VISITAS DE FAMILIARES A PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DEL INPE EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL

LI- *001* -2021-INPE-DTP

Órgano: Dirección de Tratamiento Penitenciario

Lima, noviembre 2021

Versión 1.0



## LINEAMIENTO N° -2021-INPE-DTP

### **REINICIO PROGRESIVO DE VISITAS DE FAMILIARES A PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DEL INPE EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL**

**Formulado por: Subdirección de Salud Penitenciaria**

#### **1. OBJETIVO**

Establecer las condiciones y supuestos de salud pública mínima que deben cumplirse en los establecimientos penitenciarios para prevenir el COVID 19 durante el ingreso, estancia y egreso de las visitas de familiares a las personas privadas de libertad que así lo requieran.

#### **2. BASE LEGAL**

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- c) Ley N° 31061, Ley de Movilización para la Defensa Nacional Y El Orden Interno
- d) Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD).
- e) Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia.
- f) Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que aprueba el reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD).
- g) Decreto Legislativo N° 654 –Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- h) Decreto Supremo N° 015-2003-JUS – Reglamento del Código de Ejecución y sus modificatorias.
- i) Resolución Ministerial N°517-2004-MINSA, que aprueba la Directiva N°036-2004-OGDN/MINSA-V.01. “Declaratoria de Alertas en Situaciones de Emergencias y Desastres”.
- j) Resolución Ministerial N° 643-2019/MINSA, Directiva Administrativa N° 271-MINSA/2019/DIGERD, Directiva Administrativa para la Formulación de Planes de Contingencia de la Entidades e Instituciones del Sector Salud.
- k) Resolución Ministerial N° 039-2020/MINSA, aprueba el documento técnico: “Plan Nacional de Preparación y Respuesta frente al riesgo de Introducción del Coronavirus 2019-nCoV”.
- l) Resolución Ministerial N° 040-2020/MINSA, aprueba el “Protocolo para Atención de las personas con Sospecha o Infección confirmada por Coronavirus 2019-nCoV”.
- m) Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, que aprueba el Documento Técnico: “Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”
- n) Resolución Ministerial N° 905-2020/MINSA, que aprueba la Directiva Sanitaria N°122-/MINSA/2020/CDC, Directiva Sanitaria para la Vigilancia Epidemiológica de la Enfermedad por Coronavirus (COVID-19) en el Perú”.
- o) Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA, que aprueba el Documento Técnico: “Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2”.
- p) Resolución Ministerial N° 835-2021-MINSA, que aprueba el Documento Técnico: Plan de Respuesta ante Segunda Ola y Posible Ola Pandémica por COVID-19 en el Perú, 2021”.



- q) Resolución Ministerial N° 1169-2021-MINSA, que aprueba Directiva Administrativa "Directiva Sanitaria para la vacunación contra la COVID-19".
- r) Resolución Ministerial N° 1218-2021/MINSA, que aprueba la Norma Técnica Sanitaria N° 178-MINSA/DGIESP-2021, Norma Técnica de Norma Técnica de Salud para la Prevención y Control de la COVID-19 en el Perú.
- s) Decreto Supremo N° 168-2021-PCM que modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social.

### 3. ALCANCE

El presente protocolo es de aplicación obligatoria en todos los establecimientos penitenciarios a cargo del INPE a nivel nacional.

### 4. LINEAMIENTOS GENERALES

- 4.1 Los establecimientos penitenciarios a cargo del INPE podrán disponer el reinicio de las visitas de familiares a favor de los internos, una vez se haya alcanzado un mínimo de cobertura del 90% de aplicación de dos dosis de la vacuna contra la COVID-19 tanto a la población penal y a los trabajadores del INPE.
- 4.2 La visita presencial durante la pandemia es solo para familiares directos, la cual no incluye el contacto físico. En este proceso de visita no está permitida la visita íntima, así como tampoco la entrega de paquetería.
- 4.3 Toda persona que ingrese de visita a los penales deberá obligatoriamente estar vacunada con las dos dosis de la vacuna contra el COVID-19, por lo que deberá de presentar su carné de vacunación original y/o su certificado de vacunación descargado de la página oficial del MINSA. La visita de los familiares de internos se realizará con periodicidad entre quince días a tres meses, dependiendo del número de internos, número de personal de seguridad, tamaño del penal y cantidad de ambientes abiertos que puedan ser destinados a la realización de la visita.
- 4.4 Para efectos de la determinación de la periodicidad en cada penal, cada director del establecimiento penitenciario establece el cronograma, el cual deberá ser programado, informado y publicado en lugares visibles para los internos (dentro del penal) y para las visitas (fuera del penal).
- 4.5 Las visitas deberán pasar por un estricto protocolo de bioseguridad el cual consta de:
  - i) Presentación al ingreso al penal del carné de vacunación original y/o su certificado de vacunación descargado de la página oficial del MINSA.
  - ii) Realización de higiene de manos en área acondicionada para dicho propósito al ingreso del penal.
  - iii) Uso obligatorio de dos mascarillas o una mascarilla tipo KN95.
- 4.6 La duración de la visita tendrá una duración máxima de 90 minutos distribuidos de la siguiente manera: 15 minutos para ingreso al EP, hasta 60 minutos de visita efectiva, y 15 minutos para la salida del EP.



- 4.7 En cada fecha de visita, solo se admitirá un visitante por cada persona privada de su libertad.
- 4.8 Los espacios para las visitas familiares deberán ser espacios abiertos que garanticen el distanciamiento físico mínimo establecido por el Ministerio de Salud en su normatividad vigente, debiendo estar implementados con:
- Señalética que indique: i) el flujo separado del ingreso y salida de los visitantes; ii) distancia que debe mantenerse entre las personas como cintas adhesivas en los pisos, aceras.
  - Infografía sobre medidas de bioseguridad (recordatorios de lavado de manos, uso de mascarillas, protocolos de saludo sin contacto físico).
  - Barreras físicas entre la persona privada de libertad y la visita que garanticen el no contacto físico entre ellos.
- 4.9 Para la determinación del reinicio de visitas familiares a las personas privadas de libertad, los establecimientos penitenciarios tendrán en cuenta el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento y limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas, así como las restricciones focalizadas y aforo según el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento dispuesto por el Supremo Gobierno mediante el Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, y el Decreto Supremo N° 046-2021-PCM y otras normas que se expidan por el Gobierno Nacional, los cuales establecen los siguientes niveles de alerta:
- Nivel de Alerta Moderado (Departamento)
  - Nivel de Alerta Alto (Departamento)
  - Nivel de Alerta Muy Alto (Departamento)
  - Nivel de Alerta Extremo (Provincias).

## 5. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS

- 5.1 De los requisitos para el ingreso de las visitas:
- 5.1.1 Contar con las dos dosis de cualquiera de las vacunas autorizadas y reconocidas por el Ministerio de Salud.
- 5.1.2 No estar infectado con COVID 19 al momento de la visita de acuerdo a la normatividad vigente del Ministerio de Salud.
- 5.1.3 Estar registrado en el padrón de visitas del establecimiento penitenciario y ser familiar directo del interno, u otro debidamente autorizado según la normatividad vigente del INPE (para temas de visitas excepcionales de visitas) por la dirección correspondiente.
- 5.1.4 Los visitantes deben cumplir estrictamente con las disposiciones y medidas de bioseguridad dispuestos en el presente protocolo.

5.2 De las restricciones de visitantes:

5.2.1 El número de visitas dependerá de la capacidad del espacio disponible en cada establecimiento penitenciario para la recepción de las mismas y del cumplimiento del distanciamiento físico establecido en la normativa vigente del Ministerio de Salud.

5.2.2 No podrán ingresar a los establecimientos penitenciarios personas que no hayan recibido las dos dosis de cualquiera de las vacunas autorizadas y reconocida por el Ministerio de Salud, y las que presenten alguna de las siguientes condiciones:

- Mujeres gestantes.
- Menores de edad y lactantes.
- Personas con sintomatología compatible a COVID 19.
- Personas comprendidas en los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 del presente protocolo.

5.2.3 Sólo se admitirán como visitas familiares que se encuentren debidamente documentadas.

5.2.4 Sólo se permitirá el ingreso de las visitas a los lugares determinados de manera específica en cada establecimiento penitenciario.

5.3 De los procedimientos previos al ingreso de las visitas:

5.3.1 El Consejo Técnico Penitenciario de cada establecimiento penal elabora y actualiza el padrón de visitas del establecimiento penitenciario verificando que dicho padrón esté conformado únicamente por familiares directos del interno, u otro debidamente autorizado según la normatividad vigente del INPE (para temas de visitas excepcionales de visitas).

5.3.2 El Consejo Técnico Penitenciario de cada establecimiento penitenciario coordinará e informará a los internos sobre los requisitos y restricciones que se aplicarán para el ingreso de visita a los establecimientos penitenciarios para que estos a su vez informen con anticipación a sus familiares con el objetivo de brindar mayor fluidez durante este proceso y evitar aglomeraciones.

5.3.3 El Consejo Técnico Penitenciario de cada establecimiento penal, determinará el flujo de ingreso, estancia y egreso de la visita, así como la debida señalización respetando el 1.5 m de distanciamiento mínimo, de acuerdo al contexto de cada establecimiento penal.

5.3.4 La administración de cada establecimiento penitenciario deberá designar la cantidad de personal necesario para el control de ingreso de los visitantes y se le asignará el equipo de protección personal adecuado para dichas funciones.

5.3.5 Antes del inicio de las visitas y después de estas, la administración deberá realizar la desinfección de las rutas de ingreso, salida, así como las áreas de visitas.

5.3.6 Se debe garantizar un área para la higiene de manos y/o desinfección, el cual deberá contar con acceso a toma de agua corriente, jabón líquido, alcohol o alcohol gel al 70%, papel toalla, y recipiente para la disposición adecuada de residuos sólidos, área que además debe estar señalizada.

#### 5.4 De los procedimientos durante la visita:

##### 5.4.1 Área externa del EP:

5.4.1.1 El personal de seguridad que labora en la zona externa, deberá portar obligatoriamente su equipo de protección personal adecuado (dos mascarillas o una mascarilla tipo KN95, etc.), durante todo el periodo de visita de familiares de internos al EP.

5.4.1.2 Evitar las aglomeraciones: Las colas de ingreso deberán mantener un mínimo de 1.5 m de distanciamiento físico entre personas, para lo cual el INPE acondicionara las diversas áreas colocando:

- Señalética que indique: i) el flujo separado del ingreso y salida de los visitantes; ii) distancia que debe mantenerse entre las personas como cintas adhesivas en los pisos, aceras.
- Infografía sobre medidas de bioseguridad (recordatorios de lavado de manos, uso de mascarillas, protocolos de saludo sin contacto físico).
- Barreas físicas entre la persona privada de libertad y la visita que garanticen el no contacto físico entre ellos.

5.4.1.3 Los visitantes deben usar dos mascarillas o una mascarilla tipo KN95, cubriendo nariz y boca, de manera permanente.

5.4.1.4 El personal del INPE designado para verificar las medidas de bioseguridad al ingreso, deberá:

- a) Verificar el uso de dos mascarillas o una mascarilla tipo KN95 a las visitas.
- b) Solicitar y verificar el lavado de manos y desinfección con alcohol o gel a todos los visitantes al establecimiento penitenciario.

##### 5.4.2 Área interna del EP:

###### 5.4.2.1 Zona Exclusa Principal (Registro de Visitas):

- a) El personal de seguridad que labora en la zona de registro de visitas, deberá portar obligatoriamente dos mascarillas o una mascarilla tipo KN95 durante todo el periodo de visita de familiares de internos al EP.
- b) Debe contar con implementos e insumos para higiene y desinfección de manos adecuadas y jabón líquido, alcohol o alcohol gel al 70 %.



- c) El registro de visitas deberá realizarse de la manera más rápida y fluida posible evitando aglomeraciones.
- d) La verificación del DNI será visual o a través de una bandeja. El personal de seguridad deberá tener el mínimo contacto con dicho documento.

#### 5.4.2.2 Zona de revisión corporal (Cubículo):

- a) El personal de seguridad que labora en la zona de revisión corporal, deberá portar obligatoriamente dos mascarillas o una mascarilla tipo KN95 durante todo el proceso de la revisión corporal a las visitas de los internos. Estas áreas de revisión corporal, en lo posible, deben de encontrarse en áreas ventiladas.
- b) Debe contar con materiales e insumos para higiene de manos, alcohol o alcohol gel al 70 %, la cual debe ser supervisada de manera periódica por el personal de seguridad a fin de asegurar el cumplimiento de los pasos de la higiene de manos.

#### 5.4.2.3 Zona de recepción y atención de la visita:

- a) El personal de seguridad que se encuentra asignado a esta área, deberá portar obligatoriamente su equipo de protección personal (dos mascarillas o una mascarilla tipo KN95) durante todo el tiempo que dure la visita.
- b) Cada penal deberá contar con un área adecuada para la recepción de la visita, la misma debe reunir los siguientes requisitos:
  - Área abierta.
  - Amplia ventilación natural.
  - Flujo continuo de aire; y
  - Luz natural.
- c) Se sugiere el uso de patios comunes de cada pabellón o espacios similares.
- d) Se debe garantizar el acondicionamiento de un punto de lavado de manos al ingreso del área de recepción de visitas: Toda visita deberá obligatoriamente realizar el protocolo de lavado de manos con agua y jabón y desinfección de calzados.
- e) El aforo estará condicionado a la capacidad que tiene el espacio asignado a la recepción de la visita garantizando el distanciamiento mínimo de 1.5 m entre persona y persona.
- f) El espacio asignado a la recepción de la visita debe contar con equipamiento mínimo necesario (mesa, sillas, separación plastificada, etc.), según el contexto de cada penal, los cuales deberán de ser máximo para 2 personas (incluye visita e interno) manteniendo el distanciamiento mínimo de 1.5 m entre ellas.
- g) Durante el tiempo que dure la visita, tanto el interno como la visita familiar deben permanecer obligatoriamente con dos mascarillas o una mascarilla tipo KN95 evitando el contacto físico.



- h) Se debe evitar la formación de grupos o aglomeración de la visita en todo momento.
- i) Solo tendrán acceso al área de recepción de visitas aquellos internos que reciban a sus familiares.
- j) Queda terminantemente prohibido el acceso de la familia a las celdas u otros espacios que no sea el destinado a la recepción de la vista.

#### 5.4.3 De la salida del visitante:

- 5.4.3.1 El visitante deberá retirarse de forma ordenada respetando la señalización y los flujos establecidos en cada establecimiento penitenciario.
- 5.4.3.2 El visitante deberá mantener el uso de las dos mascarillas o una mascarilla tipo KN95 hasta la salida del establecimiento penitenciario.

#### 5.5 De la educación y comunicación a internos sobre protocolo de visita:

- 5.5.1 El personal de salud de los centros de salud penitenciarios realizará un programa de intervenciones educativas preventivo promocionales dirigidas a la población penal sobre este protocolo de visitas, en el marco de la prevención y control del COVID 19.
- 5.5.2 La administración se encargará de la comunicación de las normas sobre la reapertura de visitas, usando medios audios visuales, impresos, entre otros. (Mensajes de promoción de comportamientos saludables que reduzcan la propagación del COVID-19).

### 6. TRANSITORIOS

- 6.1 Todos los aspectos no regulados por el presente Lineamiento se coordinarán con la Subdirección de Salud Penitenciaria.
- 6.2 El presente Lineamiento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

### 7. RESPONSABILIDADES

#### 7.1 A nivel Nacional:

El comité de control y vigilancia COVID-19 INPE estará conformado por:

- Presidenta del Consejo Nacional Penitenciario
- Subdirector de Salud Penitenciaria
- Director de Seguridad Penitenciaria
- Directora de Tratamiento Penitenciario
- Gerenta General
- Jefe de la Oficina General de Administración
- Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Este comité se encarga del monitoreo, supervisión, evaluación y cumplimiento del presente protocolo. Así como la respectiva Asistencia Técnica a las Oficinas regionales y los establecimientos penitenciarios.

## 7.2 A nivel Regional:

El comité de control y vigilancia es conformado por:

- Director Regional
- Coordinador de Salud
- Subdirector de Seguridad
- Subdirector de Tratamiento Penitenciario
- Jefe de la Unidad de Administración
- Jefe de la Unidad de Presupuesto.

Este comité se encarga del monitoreo, supervisión y cumplimiento de las disposiciones del presente protocolo, así como la respectiva Asistencia Técnica en los establecimientos penitenciarios de su jurisdicción

## 7.3 A nivel Local:

El comité de control y vigilancia de cada establecimiento Penitenciario, es conformado por los siguientes funcionarios:

- Director del establecimiento penitenciario
- Administrador del establecimiento penitenciario
- Jefe de Seguridad
- Jefe de Tratamiento Penitenciario
- Jefe del Área de Salud.

Se encarga del monitoreo, supervisión, ejecución y cumplimiento de las disposiciones del presente protocolo.

- 7.4 El área de salud de los establecimientos penitenciarios reportará de manera diaria la evolución de casos sospechosos, probables o casos confirmados de COVID-19, así como las referencias a establecimientos de salud de mayor complejidad, a la Subdirección de Salud Penitenciaria. Se considerará un incremento de 10% de casos en los reportes semanales (incluidos sospechosos, probables y confirmados) para proceder con la suspensión de visitas de manera preventiva.

## 8. ANEXOS

- 8.1 Anexo N° 01: Registro de ingreso de visitas familiares
- 8.2 Anexo N° 02: Flujograma de Monitoreo a casos COVID PPL
- 8.3 Anexo N° 03: Glosario de Términos

ANEXO N° 01:

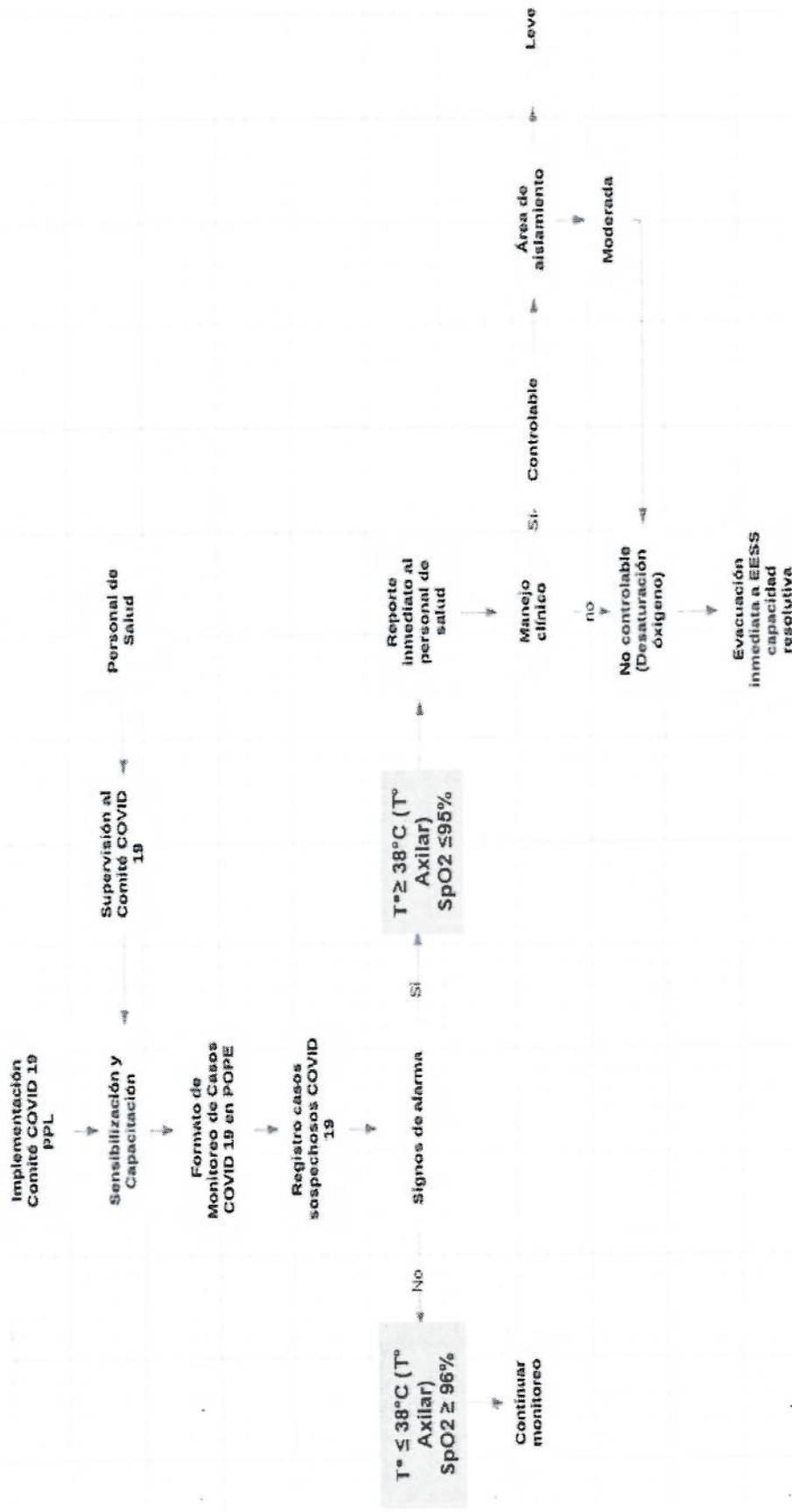
REGISTRO DE INGRESO DE VISITAS DE FAMILIARES

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO: .....

N°	FECHA		HORA INGRESO	HORA SALIDA	IDENTIFICACIÓN DE LA VISITA			PARENTESCO	IDENTIFICACIÓN DEL INTERNO VISITADO					
	DIA	MES			AÑO	NOMBRES	APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO		
1														
2														
3														
4														
5														
6														
7														
8														
9														
10														
11														
12														
13														
14														
15														



ANEXO N° 02: Flujiograma de monitoreo a casos COVID PPL



## ANEXO N° 03

### GLOSARIO DE TÉRMINOS

1) **Caso sospechoso de COVID-19:** Persona que cumpla con cualquiera de los siguientes criterios clínicos:

- a. Paciente con síntomas de infección respiratoria aguda, que presente tos y/o dolor de garganta y además una o más de los siguientes signos y/o síntomas:
  - Malestar general
  - Fiebre
  - Cefalea
  - Congestión nasal
  - Diarrea
  - Dificultad para respirar (señal de alarma).
- b. Persona con inicio reciente de anosmia (pérdida del olfato) o ageusia (pérdida del gusto), en ausencia de cualquier otra causa identificada
- c. Paciente con infección respiratoria aguda grave (IRAG: infección respiratoria aguda con fiebre actual  $\geq 38^{\circ}\text{C}$ ; y tos; con inicio dentro de los últimos diez (10) días; y que requiere hospitalización.

2) **Caso probable de COVID-19:** Quienes cumplan con los siguientes criterios:

- a. Caso sospechoso con antecedente epidemiológico de contacto directo con un caso confirmado, o epidemiológicamente relacionado a un conglomerado de casos los cuales han tenido al menos un caso confirmado dentro de ese conglomerado catorce (14) días previos al inicio de los síntomas.
- b. Caso sospechoso con imágenes de tórax que muestran hallazgos sugestivos de COVID-19, en:
  - Radiografía de tórax: opacidades nebulosas, de morfología a menudo redondas, con distribución pulmonar periférica e inferior.
  - Tomografía computarizada de tórax: múltiples opacidades bilaterales en vidrio esmerilado, a menudo de morfología redonda, con distribución pulmonar periférica e inferior.
  - Ecografía pulmonar: líneas pleurales engrosadas, líneas B (multifocales, asiladas o confluentes), patrones de consolidación con o sin broncograma aéreos
  - Resonancia magnética.

3) **Caso confirmado de COVID-19:**

Toda persona que cumpla con algunos de los siguientes criterios:

- a. Casos sospechosos o probable con prueba molecular positiva para detección del virus SARS-CoV-2
- b. Caso sospechoso o probable con prueba antigénica positiva para SARS-CoV-2.

c. Persona asintomática con prueba molecular o antigénica y que sea contacto de un caso probable o confirmado.

4) **Grupo de Riesgo:** Personas con mayor riesgo de enfermar gravemente por la COVID-19. Incluye a las personas mayores de 65 años o personas con condiciones o comorbilidades, tales como:

- Cáncer
- Enfermedad renal crónica
- Enfermedad pulmonar crónica: EPOC (enfermedad pulmonar obstructiva crónica=fibrosis pulmonar, hipertensión pulmonar, asma grave o no controlada)
- Afecciones cardíacas, tales como insuficiencia cardíaca, enfermedad de las arterias coronarias o miocardiopatías.
- Diabetes mellitus tipo 1 y tipo 2
- Obesidad (índice de masa corporal (IMC) de 30kg/m<sup>2</sup> a más
- Personas inmunodeprimidas (sistema inmunitario debilitado) por inmunodeficiencias primarias, uso prolongado de corticoesteroides u otros medicamentos inmunosupresores.
- Receptores de trasplante de órganos sólidos o células madre sanguíneas.
- Enfermedad cerebro vascular (infarto o hemorragia cerebral)
- Hipertensión arterial
- Síndrome de Down
- Embarazo
- Infección por VIH
- Otras que establezca la Autoridad Sanitaria Nacional frente a futuras evidencias.

